



INFORME DE PASANTÍA, COMO OPCIÓN DE GRADO

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL DEL FONDO “MINISTERIO DE GOBIERNO (SECCIÓN REPÚBLICA), PRIMERA SECCIÓN NEGOCIOS GENERALES” E HISTORIA INSTITUCIONAL

(1886-1896)

CRISTIAN DAVID MORENO REINA

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE HISTORIA**

2019



INFORME DE PASANTÍA, COMO OPCIÓN DE GRADO

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

DESCRIPCION DOCUMENTAL DEL FONDO “MINISTERIO DE GOBIERNO (SECCIÓN REPÚBLICA), PRIMERA SECCIÓN NEGOCIOS GENERALES” E HISTORIA INSTITUCIONAL

(1886-1896)

CRISTIAN DAVID MORENO REINA

Tutores:

**Diego Alejandro García Jiménez
Archivo General de la Nación**

**Karent Viviana Portilla Herrera
Universidad de Caldas**

Bogotá, D.C., Enero de 2019

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Contenido

PRIMERA PARTE:

INFORME DE PASANTIA COMO OPCIÓN DE GRADO

1. Introducción
2. Justificación
3. Marco Teórico
4. Marco Metodológico

SEGUNDA PARTE

HISTORIA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

1. ÁREA DE IDENTIFICACION
- 1.1. Tipo de Entidad
- 1.2. Forma Autorizada del nombre
- 1.3. Formas Paralelas del nombre
- 1.4. Formas normalizadas del nombre de acuerdo con otras reglas
- 1.5. Otras formas del nombre
- 1.6. Identificadores para instituciones
2. ÁREA DE DESCRIPCIÓN
- 2.1. Fechas de existencia
- 2.2. Historia
- 2.3. Primer periodo (1886-1894)
- 2.4. Segundo periodo (1894-1896)
- 2.5. Lugares
- 2.6. Estatuto Jurídico
- 2.7. Funciones y Actividades
- 2.8. Atribuciones y fuentes
- 2.9. Estructura Interna (Organigramas)
- 2.10. Contexto General
3. ÁREA DE RELACIONES
- 3.1. Nombres / identificadores de instituciones, personas o familias
- 3.2. Naturaleza de la relación
- 3.3. Descripción de la relación
- 3.4. Fechas de la relación
4. ÁREA DE CONTROL
- 4.1. Identificador de registros de autoridad
- 4.2. Identificadores de la institución
- 4.3. Reglas y/o convenios
- 4.4. Estado de elaboración

- 4.5. Nivel de detalle
- 4.6. Fechas de creación, revisión o eliminación
- 4.7. Lenguas y escritura
- 4.8. Fuentes
- 4.9. Bibliografía

TERCERA PARTE

ÁREA DE RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL

- 5. Esquema de asociación: Descripción documental e Historia institucional
- 5.1. Catálogo de descripción documental

PRIMERA PARTE:

INFORME DE PASANTIA COMO OPCIÓN DE GRADO

INTRODUCCIÓN

La pasantía como opción de grado del programa de Historia de la Universidad de Caldas en convenio con el Archivo General de la Nación (Jorge Palacios Preciado), tuvo como finalidad llevar a cabo el desarrollo de investigación, descripción y elaboración de la respectiva Historia Institucional del fondo documental Ministerio de Gobierno (sección República), primera Sección Negocios Generales, entre los años de 1886-1896, siguiendo los parámetros establecidos por las normas ISAD-G y ISAAR (CPF).

Este proceso se ejecutó bajo la dirección del funcionario y Coordinador del área del GODR (Grupo de Organización, Descripción y Reprografía), Diego Alejandro García Jiménez, con quien se establecieron las pautas y actividades para el desarrollo y elaboración del proyecto de investigación como opción de grado, trabajo que inició en septiembre de 2018 y culminó en enero de 2019.

A modo de introducción, se abordaron los conceptos teóricos y metodológicos a través de las lecturas pertinentes sobre los temas de la Clasificación, Ordenación y Descripción de los documentos de archivo, con el objeto obtener un fácil acceso a los mecanismos y funciones de las labores del archivista, permitiendo establecer el proceso más adecuado en la fase de investigación y descripción de los documentos intervenidos en el transcurso de la pasantía.

Para el desarrollo del trabajo, fue necesario especificar que debido al corto tiempo y las horas establecidas por la universidad de Caldas (580), se determinó la cantidad de diez tomos pertenecientes al fondo Ministerio de Gobierno, Sección primera (negocios Generales) para la actividad de descripción documental. Asimismo, en el proceso de investigación y elaboración de la historia institucional, se definió la revisión e indagación de la información en el Diario Oficial en un transcurso de diez años (1886 y 1896), para dar a conocer el proceso de estructuración y organización de la vida del Ministerio de Gobierno.

Por consiguiente, si bien el trabajo de descripción documental a desarrollar estuvo enfocado en los diez primeros tomos de esta Sección, solo se pudieron culminar siete, debido al volumen y la complejidad de la información contenida, ya que, abarcan una temporalidad entre 1860 y 1902 según las fechas encontradas en los documentos, con una división entre la antigua cartera de asuntos de la Secretaría de Gobierno y los sucesivos cambios y modificaciones administrativas que llevaron a la formación del Ministerio de Gobierno. En esta actividad se observa que la sección documental trabajada está compuesta por oficios y comunicados de varias entidades del Gobierno: Gobernaciones, Prefecturas, Alcaldías, Comisarías, Intendencias Nacionales, Concejos Municipales y entes del Poder Judicial, dirigidos, en mayor grado, al Ministerio de Gobierno para su posible

solución y acatamiento. Asimismo, este órgano Ejecutivo, a lo largo del tiempo, direccionó la cartera de diversos asuntos administrativos de la nación, entre los cuales podemos observar: establecimientos penitenciarios, conducción de reos, juzgados y tribunales, higiene y salud, instrucción Pública, medios de comunicaciones, fe pública y todo lo relativo a la relación de iglesia y Estado.

Con el rastreo realizado a través de la descripción e Historia Institucional del fondo, se pudo evidenciar la posible organización y estructura que acogió el Ministerio de Gobierno, en los años estudiados (1886-1896), e igualmente, sus funciones, negocios y la labor (presentada al bien público).

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo de investigación se propone estudiar e identificar cómo está compuesto y dividido el Ministerio de Gobierno entre 1886 a 1896, a través de la actividad de descripción e investigación; labores profesionales que nos proporcionarán por medio de un análisis riguroso el contenido más relevante y útil que nos permita visualizar la importancia de la creación de la entidad y su transformación a través del tiempo.

Teniendo en cuenta, el tratamiento archivístico, y asimismo el valor histórico que le proporcionamos a los documentos emitidos por este organismo en el transcurso de su larga vida, es concerniente dar a conocer la importancia de la protección y conservación del patrimonio documental de nuestro país, ya que son el testimonio y prueba de nuestra memoria e identidad a través de generaciones. Por ello, es deber de las instituciones gubernamentales encargadas de la custodia de la documentación y de los profesionales en la materia, como de los ciudadanos, atesorar y divulgar la información más destacada e inherente a la sociedad, para así promulgar tanto la enseñanza de nuestra historia, como la modernización administrativa de las entidades archivísticas de nuestro país, ya que, los documentos custodiados no son solamente la prueba de la existencia de nuestra Nación, sino el referente para tomar mejores decisiones a futuro.

Por consiguiente, en el transcurso del trabajo de investigación realizado en la pasantía, se colocó especial énfasis en desarrollar a cabalidad el cronograma de trabajo establecido, para dar a conocer por medio de la descripción y tratamiento de los documentos, la construcción de catálogos e inventarios que sirvan para el acercamiento del investigador con la fuente de información que busca, de una forma clara y concisa. De igual modo, la investigación y construcción de la historia institucional del Ministerio de Gobierno, tiene el objetivo de incitar el acercamiento tanto de investigadores como del público en general, en conocer la importancia de la creación y vida de los documentos que produjo esta institución, los cuales son fundamentales para acceder y concebir la función administrativa de nuestras instituciones a través del tiempo.

El atractivo de este proyecto se basa en el acercamiento y tratamiento del individuo (descriptor) con el material a trabajar y su entorno, actividad que nutrirá los conocimientos profesionales y aportará las herramientas esenciales para entender cómo está compuesta y administrada la estructura interna de un archivo concebido como entidad (fondo documental, secciones documentales, series documentales, agrupaciones documentales y tipos documentales), de igual manera, como manipular los documentos e interpretar la información aportada por ellos, facilitando la comunicación de su contenido con los usuarios a la hora de la búsqueda y consulta de los mismos.

MARCO TEÓRICO

Dentro del marco de desarrollo de la pasantía como opción de grado, fue necesario adoptar y comprender las herramientas teórico-metodológicas más adecuadas e igualmente la relevancia de los elementos prácticos de la archivística, para dar como finalidad el correcto tratamiento a la actividad de descripción documental, acompañado por el soporte conceptual más adecuado para el planteamiento y elaboración de la historia institucional correspondiente al fondo del Ministerio de Gobierno.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta el siguiente marco de referencias para dicho desarrollo:

Según el Reglamento General de Archivos establecido por el Archivo General de la Nación un **Archivo** es “uno o más conjuntos de documentos sea cual sea su fecha, su forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión”.¹

Ahora bien, para comenzar con el proceso y gestión del trabajo realizado en el Archivo General de la Nación, se tuvo que tener en cuenta la siguiente conceptualización:

Se tiene que entender como **Fondo Documental** “la totalidad de la documentación producida y recibida por una institución o persona, en desarrollo de sus funciones o actividades”.² Concepto adoptado para la elección de la documentación a investigar.

Por consiguiente, estas definiciones destacan la importancia de la labor archivística, ya que, concede de una forma clara y concisa la información ordenada, clasificada y descrita a los usuarios que la solicitan para su investigación.

¹ ARCHIVO GENERAL DE NACIÓN. Manual de Organización de Documentos de Archivo. Imprenta Nacional. 1995Pág. 11.

² Ibid. Pág. 19.

Con lo anterior el proceso de **Organización** Documental se entiende como el “proceso que, mediante las etapas de clasificación y ordenación, aplica las conclusiones establecidas en la fase de identificación a la estructura de un fondo”.³

La **Clasificación** se concibe según el Manual de Ordenación Documental como “operación archivística que consiste en el establecimiento de las categorías p grupos que reflejan la estructura jerárquica del fondo”.⁴

La **Ordenación** documental es la “operación archivística realizada dentro del proceso de organización que consiste en establecer secuencias naturales cronológicas y/o alfabéticas, dentro de las categorías o grupos definidos en la clasificación”.⁵

Por ultimo la **Descripción** Documental es la “fase del tratamiento archivístico destinada a la elaboración de los instrumentos de información para facilitar el conocimiento y consulta de los fondos documentales y colecciones de los archivos”.⁶

Para llevar a cabo el proceso de organización archivística, es indispensable tener en cuenta tanto el principio de orden original como el principio de procedencia:

El **Principio de Orden Original** se refiere al orden primitivo de los documentos, atendiendo la secuencia en que se generaron en cumplimiento del trámite administrativo. Atendiendo a la causa y efecto que se produce entre los documentos, ya que hay un documento inicial y otros que le siguen.

El Principio de Procedencia “permite saber quién produce los documentos y porque razones lo hace, para determinar con qué documento se inicia, cuales le siguen a este”.⁷

Conceptos que fueron fundamentales a lo largo de la descripción documental, ya que a través de ellos comprenderíamos los procesos técnicos de esta labor profesional, para dar como finalidad una clara y concisa información al usuario que desea investigar. Con base en esto, se colocó especial énfasis en este último paso de la organización documental, debido a que este trabajo de grado se enfocaría en mayor parte en la Descripción Documental.

De manera que, el proceso de descripción archivística según la Norma Internacional de Descripción Archivística (*ISAD-G*), tiene el objetivo de explicar el contexto y contenido de los documentos de archivo con el fin de hacerlos accesibles al público. Proceso que puede comenzar con anterioridad y ser simultáneo a la producción de los documentos.

³ HEREDIA, Antonia. Archivística General. Teoría y Práctica. pág. 54.

⁴ ARCHIVO GENERAL DE NACIÓN. Ordenación Documental. Editores gráficos Colombia Ltda. 2003. Pág. 8.

⁵ Ibid. Pág. 8.

⁶ Ibid. Pág. 33.

⁷ Ibid. Pág. 11.

Este proceso de descripción se basa en las siguientes áreas, establecidas por la norma ISAD-G, quienes en conjunto estructuran la información descriptiva:

1. **Área de Identificación:** Contiene la información esencial para identificar la unidad de descripción.
2. **Área de Contexto:** Contiene la información relativa al origen y custodia de la unidad de descripción.
3. **Área de Contenido y Estructura:** Contiene la información relativa al objetivo y organización de la unidad de descripción.
4. **Área de Acceso y Utilización:** Contiene la información relativa a la accesibilidad de la unidad de descripción.
5. **Área de Documentación Asociada:** Contiene la información relativa a aquellos documentos que tienen una relación significativa con la unidad de descripción.
6. **Área de Notas:** Contiene información especial y aquellas otra que no ha podido incluirse en ninguna de las demás áreas.
7. **Área de Control de la Descripción:** Contiene la información relativa al cómo, cuándo y quién ha elaborado la descripción archivística.⁸

En consecuencia, el proceso de descripción brindaría el conocimiento adicional para la elaboración de la historia institucional, en cuanto al contexto, producción y contenido de la información comprendida en los tomos del fondo de la entidad examinada en esta investigación.

En palabras de Regina Hernández se entiende que la historia institucional:

“Es más que hacer un estudio de los hechos políticos, nos permite conocer y analizar el proceso de institucionalización de los órganos de gobierno, la formación y consolidación de la estructura político-administrativa, los cambios y las permanencias que se fueron dando dentro de la política urbana, grupos políticos e instancias legislativas”.⁹

Respecto al contenido de la historia institucional elaborada en este trabajo, estuvo guiada de acuerdo a la Norma Internacional sobre Registros de Autoridad de Archivos relativos a Instituciones, Personas y Familias **ISAAR (CPF)**, de forma tal que nos proporcionara los mecanismos esenciales para describir la organización de una institución, persona o familia, en este caso la estructura administrativa del Ministerio de Gobierno entre 1886-1896.

⁸ Norma internacional general de Descripción de Archivos. Adoptada por el comité de Normas de Descripción. Estocolmo, Suecia. 1999. Pág. 13-14.

⁹ HERNANDEZ, Regina. la historia institucional como fuente para el estudio de obras públicas, América latina en la historia Económica. ISSN-e 1405-2253, vol 7, No, 13-14,2000. pág.15.

MARCO METODOLÓGICO

Según Alberto Morales en su informe (Fundamentos de la investigación documental y la monografía), la investigación documental “es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema”¹⁰.

Con base en lo expuesto anteriormente, se da a continuación la explicación al proceso de investigación establecido, con el cual se logró obtener el producto final de la pasantía como opción de grado.

Selección y Delimitación del Tema

Este proceso fue donde se seleccionó el tema a investigar, estableciendo la problemática de la investigación, sus límites, temporalidad y los demás aspectos a tener en cuenta a la hora de realizar la actividad de descripción de diez tomos del fondo Ministerio de Gobierno (sección República), Sección primera Negocios Generales y su respectiva historia institucional en un periodo de diez años (1886-1896).

Acopio de Información o de Fuente

Una vez se definió el tema a estudiar y se determinaron los aspectos claves que este trabajo contemplaría, se realizó con la búsqueda y balance de la información de las fuentes, que pudiera servir para el desarrollo del trabajo. Este paso aportaría las herramientas necesarias para construir nuestra investigación, puesto que, como particularidad para la elaboración de estas actividades, se utilizó en mayor prioridad las fuentes documentales trabajadas, es decir, los tomos de la sección primera Negocios Generales y el Diario Oficial, aportando los conocimientos suficientes para dicho cometido.

Análisis e Interpretación de la Información

Por último, a partir de la organización de la información, se continuó con la lectura, análisis e interpretación de las fuentes documentales investigada. En este proceso se tomó una postura crítica y objetiva a la hora de leer y realizar el proceso de redacción y construcción del trabajo de investigación.

Este proceso dio como resultado el siguiente cronograma de trabajo establecido entre el coordinador del Archivo General de la Nación y el pasante:

1. Se dispuso la intervención de lectura y descripción de los 7 tomos de la sección primera (Negocios Generales), siguiendo la norma ISAD-G.
2. Se elaboró un proyecto del trabajo realizado en el transcurso de la pasantía,

¹⁰ MORALES, Oscar Alberto. fundamentos de la investigación documental y la monografía. Universidad de los Andes, Venezuela. Pág. 3.

estableciendo los objetivos generales, específicos y el cronograma de trabajo más adecuados para la actividad a desarrollar. Apoyándonos en un barrido escueto sobre la construcción y formación del Ministerio de Gobierno.

3. Se Realizó el proceso de descripción de los documentos aprovechando la organización y división original que se presentó en los tomos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 pertenecientes al fondo *Ministerio de Gobierno (Negocios Generales)*, de la Sección República. La proyección para el trabajo de descripción y elaboración de la base de datos de cada tomo siguiendo la norma ISAD-G, estuvo en un promedio de semana o semana y media por tomo, teniendo en cuenta la complejidad de la información y la conservación de la documentación.
4. Los meses de Diciembre y Enero se establecieron para el trabajo de investigación y elaboración de la respectiva historia institucional del Ministerio de Gobierno entre los años de 1886 y 1896.

Por consiguiente, podemos observar que este trabajo se llevó a cabo gracias a un proceso de recolección, clasificación e interpretación de las fuentes documentales, apoyado en distintas herramientas y técnicas que nos aportarían las bases necesarias para el desarrollo del trabajo, dando como resultado, la explicación del proceso de organización y estructuración del Ministerio de Gobierno.

CRONOGRAMA DE TRABAJO

	1	2	3	4	5
Meses	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
Actividades					
Inducción y Capacitación					
Lecturas					
Elección del Fondo Documental					
Descripción					
Historia Institucional					
Revisión Descripción e Historia Institucional					

SEGUNDA PARTE:

HISTORIA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO (PARCIAL) 1886-1896

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Tipo de Entidad

Institución

Forma Autorizada del Nombre

Ministerio de Gobierno

Formas Paralelas del Nombre

Formas Normalizadas del Nombre

Ministerio de Gobierno

Otras Formas del Nombre

Ministerio de Gobierno

ÁREA DE DESCRIPCIÓN

Fechas de Existencia

1886-1896

HISTORIA

MINISTERIO DE GOBIERNO

1886-1894

Con la promulgación de la constitución de 1886, concebida durante el Gobierno de Rafael Núñez, carta magna que ampliaría las facultades del Presidente de la República otorgándole la potestad de derogar y expedir decretos administrativos y legislativos. Es con esto, que mediante la Ley 7 de 1886 (25 de agosto), se dispuso una reorganización de las siete Secretarías de Estado, las cuales pasarían a formar Ministerios del Despacho de acuerdo con lo determinado por la ley.

LEY 7 DE 1886

(25 DE AGOSTO)

Sobre el número y precedencia de los Ministerios del despacho Ejecutivo

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. El Despacho administrativo del Gobierno se dividirá en siete Ministerios.

Los Ministros se denominarán:

De Gobierno,

De Relaciones Exteriores,

De Hacienda,

De Guerra,

De Instrucción Pública,

Del Tesoro, y

De Fomento.

El orden en que quedan expresados los diferentes los diferentes Ministerios, será también el de su precedencia. [...] ¹¹

Este nuevo cambio de organización del Estado abolió los dogmas federalistas instaurando a partir de la nueva constitución y el concordato del año próximo un régimen centralista, con un discurso que se sostenía en un periodo de progreso y desarrollo tanto de las autoridades ejecutivas como administrativas del país. Es así como mediante el artículo 120 de la constitución de 1886 se exponen las funciones del Presidente y Vicepresidente de la nación, dando a conocer que *“Corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa nombrar y separar libremente los Ministros del Despacho”*¹² e igualmente ocuparse de asignar los negocios y funciones de estos según sus similitudes. De tal forma, se establecería la reglamentación y organización de los asuntos concernientes al Ministerio de Gobierno.

Si bien, se observa que hasta 1886 este Ministerio estuvo estructurado bajo la Ley 10 de 1880¹³, siguiendo la fecha establecida para la investigación, se puede evidenciar que por medio del Proyecto de Ley sobre régimen político, administrativo y municipal de la

¹¹ Ver Diario Oficial número 6,785 del 2 de septiembre de 1886.

¹² Constitución Política de la República de Colombia. 1886, título XI, artículo 120.

¹³ Ver Diario Oficial 4,675 del 31 de Marzo de 1880

República, (el cual no ha sido posible encontrar su aprobación), se comprendería una posible modificación en la estructura interna del Ministerio de Gobierno.

Poder Legislativo

CONCEJO NACIONAL LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY sobre régimen político, administrativo y municipal de la República

El Consejo Nacional Legislativo

TITULO I.

DECRETA:

Art 2. Todos los asuntos de competencia del Gobierno de la República se clasifican y resumen en los siguientes Departamentos administrativos: 1 ° Interior. 2 ° Justicia. 3 ° Punción. 4 ° Fe pública. 5 ° Correspondencia. 6 ° Exterior. 7 ° Tráfico. 8 ° Enseñanza. 9 ° Beneficencia. 10° Milicia. 11° Policía. 12 ° Patrimonio público. 13° Ingresos 14° Egresos. 15° Contabilidad. 16 ° Crédito nacional. 17 ° Industria. 18 ° Obras públicos. 19 ° Comunicación. 20 ° Estadística. [...]

Art 4. Corresponden al Ministerio de Gobierno los departamentos del Interior, justicia, fé pública, punición y correspondencia... [...]¹⁴

El artículo cuarto del citado proyecto integraba algunas de las posibles funciones que competirían a los Departamentos adscritos a este Ministerio. Si bien este proyecto no especifica a qué sección se adscriben los nuevos ramos y asuntos a tratar, se podría afirmar que se establecerían en la Sección primera y tercera siguiendo la estructura propuesta por la ley 10 de 1880 (última restructuración identificada hasta la fecha)¹⁵.

Por lo tanto, a la Sección Primera y tercera, se adicionarían los siguientes Ramos y funciones:

Interior direccionar la cartera de los ramos Parlamentario o de relación del poder Ejecutivo con el Congreso, Directivo o de régimen general de la República, Seccional o de Gobierno de Departamentos, Electoral o denominado sufragio y votación de los ciudadanos, Tipo Grafico o de Publicaciones Oficiales y por último el ramo de Honores y Recompensas.

En el Ramo de *Justicia* se encuentran dentro del marco de sus actividades las funciones Jurídico o de Relación de poder Ejecutivo con la Corte Suprema, Juzgados, Tribunales, Forense o relativo al Ministerio Público, Defensa de los Derechos Nacionales, Cumplimiento

¹⁴ Ver Diario Oficial 6,824 del 11 de octubre de 1886

¹⁵ Compete a la Sección primera las funciones de negocios generales, política interior, inspección de cultos, territorios nacionales, justicia, política fluvial y marítima e impresiones oficiales. Como a la Sección tercera los asuntos de contabilidad y archivos nacionales.

de autos o Sentencias, auxilio de Exhortos, Edictos y requisitorios Judiciales. Este Ramo tenía el deber de consolidar la política pública en materia de justicia y de derecho del país.

La función de *Fé Pública*, perteneciente a la Sección tercera, tiene como objetivo la dirección de los ramos de Notario Público, Certificatorio o del Estado Civil de las personas, Registro y autenticación de documentos y finalmente de la custodia y salvaguarda de los archivos tanto históricos como administrativos de la República. Si bien este Proyecto de Ley solo menciona los Ramos y posibles asuntos pertenecientes al Ministerio, se tiene que mencionar que esta última función (archivos) del Ramo de Fé Pública y como otros a futuro se convertiría en una nueva Sección del Ministerio de Gobierno, siendo claros, aun cuando se denominaba Secretaria de Gobierno de acuerdo con lo acordado en el Decreto 80 de 1886 (11 de febrero) dictado por el gobierno de la República.

Poder Ejecutivo

DECRETO NÚMERO 80 DE 1886

(11 DE FEBRERO),

Por el cual se crea la Sección 4 ° de la Secretaria de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que los archivos nacionales están en lamentable abandono a pesar del interés histórico que tienen los documentos que en ellos se conservan,

DECRETA:

Art 1. Créase en la Secretaria de Gobierno una Sección denominada “Sección 4 Archivos”, la cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con los archivos nacionales.

Art 2. En la sección 4 habrá, además de los empleados que hoy tienen los archivos, un Oficial 1, y un oficial 2, los cuales disfrutaran de una asignación mensual de setenta, y cincuenta pesos, respectivamente.

Art 3. El archivo del congreso se incorporará en el archivo nacional. [...] ¹⁶

Según lo establecido por este Decreto, se concibe la potestad al Ramo de Archivos Nacionales desligarse de la Sección 3° de esta misma secretaria, para formar la nueva sección 4° denominada (Archivos Nacionales) quien tiene la tarea de coordinar y ejecutar la organización, conservación y administración de los documentos históricos de la República.

¹⁶ Ver Diario Oficial 6,599 del 17 de Febrero de 1886

Al asunto de *Punición* le concierne todo lo relacionado con la responsabilidad frente a los empleados públicos, Deprecatorio o indultos, amnistías, Conmutación de penas, Capturas, Seguridad y remisión de reos, Cárceles, Sanción o condena de delincuentes y establecimientos de castigo.

Por último, la función de *Correspondencia* ejecutará las labores Postales o de administración de Correos, ramo telegráfico o de servicio de telégrafos e igualmente como último cometido la oficina de encomiendas y anotación de valores. Este departamento se haría cargo de un porcentaje de los asuntos establecidos anteriormente, gracias a la reestructuración del ramo de Telégrafos por parte del Poder Ejecutivo con la promulgación del Decreto 437 de 1886 (15 de julio) el cual adscribía este ramo a la Secretaria de Gobierno junto con el sector de Fomento, quienes en conjunto formarían la Sección 5° del actual Ministerio de Gobierno (1886). (ver organigrama No. 1).

Poder Ejecutivo

DECRETO NUMERO 437 DE 1886

(15 DE JULIO),

Por el cual se adscribe a la Secretaria de Gobierno el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSEDERANDO:

2. que el artículo 1 de la ley 10 de 1880 autoriza al poder ejecutivo para determinar y clasificar los diferentes negociados de la administración en los Departamentos que deben corresponder a cada Secretaria,

DECTRETA:

Art 1. Adscríbese a la Secretaria de Gobierno el ramo de Telégrafos, y la sección 5 de fomento con los empleados que hoy tiene formará la sección 5 de la Secretaria de Gobierno.

Parágrafo. Este decreto empezara a regir desde si publicación en el Diario Oficial.¹⁷

Otras de las funciones primordiales dentro de la sección primera del Ministerio de Gobierno, sería el manejo del ramo de Impresiones Oficiales o almacén de publicaciones, ya que mediante el Artículo 145 de la Ley 61 de 1886 (25 de noviembre) el gobierno nacional establece como obligación la publicación e impresión permanente de todos documentos concernientes a acuerdos, decretos, sentencias, fallos y avisos oficiales promulgados por la Corte Suprema y el Estado, a través de la publicación sistemática del periódico oficial de la

¹⁷ Ver Diario Oficial 6,735 del 15 de Julio de 1886

República denominado *Diario Oficial*; hoja periódica que un año después sería sustituida por la *Gaceta Judicial* en materia de difusión de la información judicial.

Por consiguiente, corresponde al Ministerio de Gobierno, por medio de la sección delegada de las impresiones oficiales, como lo dicta el Decreto 62 de 1887 (21 de enero)¹⁸, disponer por cuenta del gobierno, de todo lo conveniente a la economía del ramo, como lo es suministrar a la imprenta cuarenta y ocho horas antes de la producción, los materiales necesarios, para la impresión, corrección y distribución de las hojas periódicas y demás publicaciones entre todas las oficinas públicas y funcionarios que se les comparta tanto en la capital como a nivel nacional. Además de lo anterior, como es estipulado, ningún periódico o publicación ya sea del gobierno o de terceros podrá vocearse en las calles sin permiso del mencionado Ministerio o en el mayor de los casos de la máxima autoridad de los departamentos. Asimismo, este órgano será el que establecerá o decidirá el monto del precio a que se debe vender el periódico a personas particulares en los sitios establecidos para dicho cometido.

LEY 61 DE 1886

(25 DE NOVIEMBRE),

Provisional sobre organización y atribuciones del Poder Judicial y el Ministerio Público y algunos procedimientos especiales,

EL CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR.

Art 145. Dentro de los sesenta días siguientes al de la sanción de esta ley, establecerá el Gobierno un periódico permanente, costeados de los fondos comunes aplicados a impresiones oficiales, que será especialmente destinado a la publicación regular y metódica de los siguientes documentos:

1. Todas las sentencias que dicte la Corte Suprema sobre recursos de casación, de revisión y de hecho;
2. Todos los acuerdos y las demás sentencias que dicte la misma Corte;
4. Los fallos de los Tribunales superiores y Juzgados que a juicio también de la Corte, convenga hacer insertar;

¹⁸ Ver Diario Oficial 6,933 del 24 de Enero de 1887

5. Los avisos oficiales sobre el personal de la Corte y mutaciones que ocurran, y los edictos, emplazamientos y demás avisos que ella deba o disponga hacer publicar; y

6. Las exposiciones, memorias o estudios sobre puntos de derecho e informes o exposiciones de la Corte que esta considere dignos de publicidad.¹⁹

El siguiente cambio que se registró en la estructura del Ministerio de Gobierno se daría un tiempo después mediante Decreto 860 de 1888 (31 de Octubre) el cual adscribe al Ministerio de Gobierno tanto el ramo de Correos (sección 2ª) perteneciente al mismo, como el de Telégrafos dependiente desde hace un año al Ministerio de Fomento gracias al Decreto 93 de 1887 (11 de Febrero)²⁰ propuesto por el Ministro de turno Felipe F. Paul, quien vinculaba las funciones de Telégrafos y todo los servicios perteneciente de este ramo al mencionado Ministerio, dando como resultado la culminación de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno (ver organigrama No. 2). Este cambio ordenaría derogar el segundo decreto mencionado y exigiría al Ministerio de Gobierno llevar las cuentas de telégrafos de nuevo desde el año próximo.

DECRETO NUMERO 860 DE 1888

(31 DE OCTUBRE)

Por el cual se adscribe al Ministerio de Gobierno los ramos de Correos y Telégrafos y se nombra Director general de los mismos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art 1. Adscribase al Ministerio de gobierno todo lo relativo a los servicios de Correos y Telégrafos de la República. Dicho servicio quedara bajo la inmediata vigilancia de un empleado que se denominara Director general.

Art. 2. Nómbrase director general de Correos y Telégrafos, de acuerdo con el artículo 1 de la ley citada, al señor doctor Rufino Gutiérrez. [...] ²¹

Esta nueva reorganización del Ministerio llegaría de la mano con la Ley 86 de 1888 (4 de Noviembre) que reorganizó los servicios de Correos y Telégrafos y sus funciones asignadas, bajo una sola dirección, con la supervisión a cargo de un jefe denominado Director General

¹⁹ Ver Diario Oficial 6,881 del 5 de Diciembre de 1886

²⁰ Ver Diario Oficial 6,949 del 9 de Febrero de 1887

²¹ Ver Diario Oficial 7,580 del 4 de Noviembre de 1888

de Correos y Telégrafos. No obstante, cada uno de los ramos mencionados conformaría un departamento, que se denominarían Sección Correos y Sección Telégrafos, contando con el mismo número de empleados de la antigua Sección 2ª (Correos) del Ministerio de Gobierno. Tal disposición definió que en cada capital de los departamentos habrá una administración principal de Correos y Telégrafos Nacionales, con un personal conformado por: un administrador, un tenedor de libros y un portero-escritor, encargado de llevar el índice del archivo de toda la oficina. Respecto a los servicios de esta oficina según lo establecido, quedarán sujetos a la dirección suprema del Gobierno nacional, los gastos realizados a cargo del Tesorero nacional y el producto de sus funciones se recaudará en las cajas nacionales de la República.

Cabe resaltar que este breve cambio a manos del Poder Legislativo definió con claridad una nueva transformación en la organización del Ministerio de Gobierno, obligando así a modificar tanto la estructura administrativa como la nomenclatura de la Sección 2ª de este Ministerio.

PODER LEGISLATIVO

LEY 86 DE 1888

(4 NOVIEMBRE),

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art 1. Autoriza al gobierno para que organice los servicios de correos y Telégrafos de manera que se refundan en un solo Departamento.

Art 3. El gobierno dictará los reglamentos necesarios para la cumplida ejecución de esta ley. [...]

Publíquese y ejecútese

Carlos Holguín²²

Para el año de 1888 el Congreso de la República estableció una adición estructural al interior del Ministerio de Gobierno, la cual llegaría por cuenta del del Decreto 90 de 1888 (7 de Noviembre) encaminado a crear un cuerpo de Policía Nacional o cuerpo de Gendarmería, el cual dependerá probablemente de la sección primera del Ministerio de Gobierno (ver organigrama No. 3). Este cuerpo tendrá el objetivo primordial de prestar los servicios de alta policía e igualmente proteger y vigilar la población, las leyes y ordenanzas vigentes. De igual forma, se organizará militarmente; contará con trescientos gendarmes los cuales se

²² Ver Diario Oficial 7,580 del 4 de Noviembre de 1888

dividirán en tres compañías y serán comandados por dos jefes denominados primero y segundo.

Cada compañía del cuerpo estará conformada por un capitán, dos tenientes, un subteniente, un sargento primero y cuatro sargentos segundos, ocho cabos primeros, ocho cabos segundos y el número de gendarmes asignados por los jefes a cada unidad. La contabilidad, documentación y el pago asignado de los empleados, como los reglamentos que la organización del cuerpo de Gendarmería requiera, se dictará por lo promovido en el código militar y el Ministerio al cual está asignado. Si bien esta Ley promueve la creación de un cuerpo especial de Policía, este estaría enfocado a la prevención policiva y administrativa de la capital que a servir como una institución de carácter civil a proyección nacional.

LEY 90 DE 1888

(7 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se crea un Cuerpo de Policía Nacional

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art 1. Crease un Cuerpo de gendarmería destinado a prestar los servicios de alta policía nacional y a desempeñar las comisiones que en asuntos nacionales tenga a bien confiarle el Gobierno.

Art2. El Cuerpo de gendarmería se organizará militarmente, será comandado por dos Jefes que se denominaran 1° y 2° respectivamente; y constará de 300 gendarmes, divididos en tres Compañías. [...]

Art 10. El gobierno dictara los reglamentos que la organización del Cuerpo de gendarmería requiera. [...]²³

Posteriormente, acatando a lo exigido por el Estado, el Ministerio de Gobierno se reestructuraría nuevamente debido a la promulgación de la Ley 13 de 1890 (13 de Octubre) que estableció la creación del Ministerio de Justicia, autorizando que las actuales funciones y empleados asignados al departamento de Justicia de la Sección primera de Gobierno, se le asignaran al nuevo órgano Ejecutivo a partir de la fecha en curso, quedando aprobadas las modificaciones introducidas y adicionadas en el artículo 76 del código Político y Municipal.

²³ Ver Diario Oficial 7,587 del 10 de Noviembre de 1888

LEY 13 DE 1890

(13 DE OCTUBRE)

Por el cual se crea el Ministerio de Justicia y se derogan los artículos 1° y 2° de la ley 28 de 1888.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art 1. Desde la sanción de la presente ley el Despacho administrativo del Gobierno se dividirá en ocho Ministerios, a saber: Gobierno, Relaciones Exteriores, Justicia, Hacienda Guerra, Instrucción Pública, Tesoro y Fomento.

El orden en que quedan expresados los diversos Ministerios será el de su presidencia. Queda así adicionado el artículo 76 del Código político y Municipal.

Art 2. El Ministerio de Justicia tendrá un subsecretario, un jefe de la sección 2 y un tenedor de libros. [...]

Parágrafo: Autorícese al Gobierno para que los actuales empleados subalternos del Ministerio de Gobierno se trasladen al de Justicia los que juzgue necesarios en él.

Art 3. La dirección general de Correos y Telégrafos creada por la ley 86 de 1888, continuará con los mismos empleados que hoy tiene, como Sección del Ministerio de Gobierno y deróguese los artículos 1° y 2° de la ley 28 de 1888.²⁴

En este mismo año el Presidente de la Republica en uso de sus facultades constitucionales, determinó los negocios que correspondían a este nuevo organismo mediante el Decreto 774 de 1890 (20 de Febrero)²⁵. Siguiendo este decreto, se destinaban los siguientes departamentos y ramos, los cuales en conjunto formarían el nuevo Ministerio de Justicia:

Departamento de Justicia y todo lo relacionado con el personal y material de la Corte Suprema de Justicia, Juzgados y Tribunales.

Ramo de Cárceles, quien incluye todo lo relativo a establecimientos penitenciarios de castigo, conducción de reos, rebajas de pena y pena capital.

Culto, el cual engloba las relaciones de la iglesia y el Estado, descartando los asuntos vinculados con la Santa Sede.

Del mismo modo todo lo relacionado con Legislación, es decir, Códigos Civil, Judicial y Penal y permisos concebidos a secretarios y Notarios.

²⁴ Ver Diario Oficial 8,210 del 14 de Octubre de 1890

²⁵ Ver Diario Oficial 8,255 del 1 de Diciembre de 1890

Departamento de contabilidad de justicia, el cual comprende todos los asuntos oficiales con el personal y material existente en el Ministerio.

Como se evidenció con la citada Ley y Decreto, el Ramo de Justicia y sus funciones se suprimían de la Sección primera del Despacho de Gobierno para pasar a formar el nuevo Ministerio de Justicia. De tal modo, dejaba al Ministerio de Gobierno todos los demás ramos que ha dirigido hasta el momento, e incorporaba a ella la de Archivos; sección que había funcionado hasta el momento como independiente. En consecuencia, la Sección primera (Negocios Generales) de este Ministerio, sufriría una reestructuración importante, quedando con los siguientes Ramos y funciones en su poder: Política Interior, Territorios Nacionales, Política Fluvial y Marítima, Policía Nacional, Beneficencia, Archivos Nacionales e Impresiones Oficiales (ver organigrama No. 4).

Dos meses más tarde, con el Decreto 1,000 de 1891 (5 de Noviembre) sancionado por el Presidente de la República Carlos Holguín Mallarino se concibió la reorganización del Cuerpo de Policía a manos del comisario francés Juan María Marcelino Gilibert, quien gracias a sus méritos y conocimientos se le ordenaría la estructuración y ordenamiento de la Policía Nacional como una institución técnica y profesional.

Este nuevo decreto estableció que esta institución estará bajo la dirección del Ministerio de Gobierno, quien tendrá la misión de organizar un Cuerpo de Policía de carácter nacional, derogando las antiguas entidades conocidas con los nombres de Policía departamental, Policía Municipal y Cuerpo de Serenos. Sin embargo, este decreto no impedía que las Inspecciones de Policía establecidas por ordenanzas del Departamento de Cundinamarca y la sección de Gendarmes para la conducción de los presos, servicios de Juzgados y cárceles cumplieran con sus labores establecidas en el Código de Policía.

Además de lo anterior, se dispuso que este nuevo cuerpo asumiría los servicios y asuntos que actualmente estaban encomendadas a dichas entidades, en general tenía el objetivo primordial de encargarse de conservar la tranquilidad, el orden y seguridad social, la protección a las personas y a las prioridades, la moralidad pública, el aseo y el ornato de la población, prevenir los delitos o faltas de los delincuentes, y asimismo, brindar auxilio a las autoridades departamentales y municipales de la nación; funciones que estarían bajo la administración del Ministerio de Gobierno como del Gobernador de Cundinamarca y el alcalde de Bogotá, autoridades encargadas de establecer la normatividad y regulación de la institución. No obstante, el Ministerio de Gobierno sería el encargado de expedir el reglamento del Cuerpo de Policía Nacional y fijar con detenido detalle las relaciones de la entidad con el Gobernador de Cundinamarca, el alcalde de la Capital y los inspectores de Policía local. En adición, este despacho tendrá la tarea de supervisar los servicios que deben prestar los funcionarios y el modo de brindarlos a la comunidad.

En esta normatividad también se organizaba de una forma jerárquica el personal que integraba la institución como se puede evidenciar en este decreto (artículo segundo). De la misma manera este reglamento establecía las mínimas condiciones para ser empleado del Cuerpo Policial, como se evidencia en las siguientes líneas:

1. Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta;
2. Saber leer, escribir y contar;
3. No haber sido condenado a sufrir pena corporal;
4. Estar en pleno goce de los derechos ciudadanos y;
5. Poseer maneras cultas y carácter firme y suave²⁶.

Este Decreto evidencia el gran avance que esta nueva institución adoptó, debido a lo dispuesto por el gobierno, puesto que se establecía como un organismo ajeno a las mediaciones y dominios políticos, concebida para prestar la seguridad, tranquilidad y el apoyo requerido para hacer prevalecer las leyes ante cualquier anomalía, disponiendo lo oportuno para el buen funcionamiento y satisfacción de la nación.

DECRETRO NUMERO 1,000 DE 1891

(5 DE NOVIEMBRE),

Por el cual se organiza un Cuerpo de Policía Nacional

El Presidente de la República

Vistos los artículos 3º y 4º de la Ley 23 de 1890,

Decreta:

Art. 1. El Ministro de Gobierno procederá a organizar un Cuerpo de Policía nacional que se encargue de servicios de orden y seguridad en la capital de la República, bajo la dirección del profesor contratado en Francia, en virtud de las facultades que se concede al Poder Ejecutivo el artículo 4º de la Ley 23 de 1890, ya citada.

Art. 2. El Cuerpo de Policía de que trata el artículo que antecede tendrá el siguiente personal:

Un Director general.

Un Subdirector.

Un Secretario del Director.

²⁶ Ver Artículo sexto del Decreto 1,000 de 1891

Dos escribientes de la Dirección.

Un Médico.

Un Habilitado-Tenedor de Libros.

Cinco Comisarios de 1ª Clase, Jefes de Distrito.

Siete Comisarios Mayores de 2ª Clase.

Un Comisario Mayor de 2ª clase, Jefe del servicio de seguridad.

Seis Comisarios de 2ª clase.

Ocho Comisarios Mayores de 3ª clase.

Nueve Comisarios de 3ª clase.

Ocho Oficiales Escribientes de Subdirector, de los Comisarios-Jefes del Distrito, del Comisario-Jefe del servicio de seguridad.

Cuatrocientos Agentes.

Art. 4. El Gobierno suministrará a los miembros del Cuerpo de Policía, uniforme, equipo y armas. Art. 10. Por decreto especial se harán los nombramientos de empleados del Cuerpo de Policía y se dispondrá lo conveniente para que su funcionamiento corresponda a las necesidades que debe satisfacer. [...] ²⁷

Si bien el Decreto 1,000 de 1891 estableció al Cuerpo de Policía como una institución formalizada, no mencionó su estructura o división interna, esta se constató, a través de los Decretos 15 de 1892 (11 de Mayo) y 450 de 1893 (31 de Enero) ²⁸, con los cuales se reorganizó y definió las divisiones que componía el Cuerpo de Policía Nacional, bajo el mando inmediato del Director General del mismo. Según lo establecido por estos decretos, el Cuerpo Policial integrado por mil hombres activos, formaran e integraran las siguientes secciones: la División Central, la División de Seguridad, la División de Reservas y las Divisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta (ver organigrama No. 5).

En efecto, se establece que todas las divisiones, menos la de Seguridad, se subdividirán en tres partes con un número exacto de agentes, las cuales estarán a cargo por un Comisario de segunda clase, quien deberá rendir cuentas al jefe de la División. Estas subdivisiones tendrán el objetivo de hacerse cargo del servicio de vigilancia de la Nación, cada una por un

²⁷ Ver Diario Oficial 8,609 del 6 de Noviembre de 1891

²⁸ Ver Diario Oficial 9,075 del 14 de Febrero de 1893

término de seis horas de actividad laboral, portando el uniforme y elementos conferidos en el reglamento de policía.

Según lo establecido por los términos dictados por el Vicepresidente de la República encargado del poder Ejecutivo y el Ministerio de Gobierno, las Divisiones Central, Seguridad, como la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª Y 5ª quedan bajo la dirección de un Comisario de primera clase; la División de Reservas comandada por un Teniente Coronel y la División sexta quedará en manos de un comisario Mayor de segunda clase. Todos ellos acogidos a las disposiciones del código militar y al servicio del Director General de la Policía Nacional.

DECRETO NUMERO 15 DE 1892

(11 DE MAYO),

Por el cual se reorganiza el Cuerpo de Policía nacional y se hacen varios nombramientos de Agentes.

Juan María Marcelino Gilibert, Director general de la Policía Nacional de Bogotá,

En uso de las autoridades que le están conferidas por los Decretos Presidenciales números 1,000 de fecha 5 de Noviembre de 1891 y 1,547 de 4 de Mayo de 1892; y el artículo 4 del Decreto de S.S. EL Ministro de Gobierno, sobre reglamento general de Policía, de fecha 12 de Diciembre de 1891 y las instrucciones de este último, de fecha 3 de Mayo de este año,

DECRETA:

Art 1. A contar desde esta fecha, las Divisiones del Cuerpo de Policía Nacional se compondrán del personal que en seguida se expresa y quedarán organizadas así:

División de Seguridad.

La División de seguridad se compondrá:

1. De un Comisario de 1ª clase.
2. De un id. Mayor de 3ª id.
3. De un secretario; y
4. De 20 Agentes de 1ª clase.

Sus servicios serán los indicados en el Reglamento de Policía de fecha 12 de Diciembre de 1891.

División Central.

La División Central se compondrá:

1. De 1 Comisario de 1ª clase.
2. De 1 id. De 2ª id.
3. De 1 id. Mayor de 3ª id.
4. De 1 id. De 3ª id.
5. De 32 Agentes de 1ª clase.

6. De 23 id. De 2^a id.
7. De 34 id. De 3^a
8. De 16 id. De 4^a id.

Total 105 Agentes de Policía.

Las Divisiones 1^a, 3^a, 4^a y 5^a se compondrá cada una:

1. De 1 Comisario de 1^a clase.
 2. De 1 id. De 2^a id.
 3. De 1 id. Mayor de 3^a id.
 4. De 1 Comisario de 3^a id.
 5. De 1 secretario.
6. De 18 Agentes de 1^a clase.
 7. De 18 id. De 2^a id.
 8. De 15 id. De 3^a id.

Total 51 Agentes de Policía.

La 2^a División.

Se compondrá:

1. De 1 Comisario de 1^a clase.
 2. De 1 id. De 2^a id.
 3. De 1 id. Mayor de 3^a id.
 4. De 1 Comisario de 3^a id.
 5. De 1 secretario.
6. De 21 Agentes de 1^a clase.
 7. De 21 id. De 2^a id.
 8. De 24 id. De 3^a id.

Total 66 Agentes de Policía.

La 6^a División.

Se compondrá así:

1. De 1 Comisario Mayor de 2^a clase.
 2. De 1 id de 3^a id.
 3. De 1 id. De 3^a id.
 4. De 1 secretario;
5. De 5 Agentes de 1^a clase.
6. De 9 id. De 2^a id; y

7. De 7 id. De 3^a id.

Total 21 Agentes de Policía. [...] ²⁹

Por consiguiente, la promulgación del artículo cuarto de la Ley 23 de 1890³⁰ evidencio la necesidad de una estructuración detallada de las funciones y servicios del antiguo departamento de Policía Nacional, por lo cual, estos nuevo Decretos, delimitaron los criterios esenciales bajos los cuales debía obrar el nuevo órgano Policial, eliminando los ostentosos vacíos normativos llevados a cabo por el Gobierno.

Otro de los cambios en este órgano Ejecutivo se daría al interior de la sección segunda con el Decreto 638 de 1893 (20 de Febrero) por el cual se adscribe a la Dirección General de Correos y Telégrafos (sección segunda), todos los asuntos concernientes con los servicios de Telefonía. El Ministerio de Gobierno fue el encargado de reglamentar las disposiciones necesarias con el fin de cumplir con lo dictado por la Ley 98 de 1892 (22 de Diciembre)³¹ sobre Teléfonos. Según los artículos de esta Ley, el Gobierno era el único órgano competente que concedía los permisos necesarios para establecer en la República las líneas telefónicas de larga distancia como local. Asimismo, tenía la autoridad por medio del Ministerio de Gobierno, comprar, enajenar e inspeccionar las empresas existentes para el bien público del país.

DECRETO 638 DE 1893

(20 DE FEBRERO)

En ejecución de la Ley de 98 de 1892

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. Adscríbanse al Ministerio de Gobierno todos los asuntos relacionados con el servicio de teléfonos.

Art2. Dicho Ministerio, por el órgano de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dictará los reglamentos y disposiciones que sean convenientes a fin de que tenga debido cumplimiento la Ley 98 de 1892, sobre teléfonos.³²

²⁹ Ver Diario Oficial 8,810 del 25 de Mayo de 1892

³⁰ Artículo 4° El Gobierno podrá contratar en los Estados Unidos de América, o en Europa, por conducto de un Empleado Diplomático o Consular de la República, una o más personas competentes que bajo su dirección organicen el referido cuerpo de Policía y acciones convenientemente a sus miembros. Ver Diario Oficial 8,221 del 28 de Octubre de 1890

³¹ Ver Diario Oficial 9,028 del 29 de Diciembre de 1892

³² Ver Diario Oficial 9,092 del 3 de Marzo de 1893

MINISTERIO DE GOBIERNO 1894-1896

En 1894 se produjo al interior de la Sección primera de este Ministerio un cambio sustancial en la nomenclatura y estructura del Departamento de Impresiones Oficiales, ya que mediante la compra de la Imprenta Echavarría Hermanos y el Decreto 504 de 1894 (18 de Mayo) declarado por el Presidente Miguel Antonio Caro, este Departamento pasaría a forma la Imprenta Nacional de Colombia. El presente Decreto reglamentaría la imprenta oficial y sus funciones bajo el control y vigilancia del Ministerio de Gobierno. Por lo tanto, este Ministerio sería el encargado de establecer al funcionario que estaría a cargo de la administración general de esta dependencia, el cual tendrá el deber de contratar y administrar todos los obreros y trabajos tipográficos realizados en la imprenta, informar mensualmente al Ministerio de todos los asuntos y anomalías que se presenten e igualmente de remitir a la tesorería general todas las sumas usadas para el funcionamiento y mantenimiento de la oficina, como del valor de las utilidades obtenidas por los trabajos realizados.

Este nuevo fallo adscribía a la administración de la imprenta, de acuerdo con las disposiciones legales, la venta de los códigos, memorias, leyes, periódicos, folletos, informes y en general todos los trabajos que se realizarán con los fondos de la tesorería nacional, aclarando que, en consecuencia, todas las ventas mencionadas estarían prohibidas en las otras oficinas nacionales del país.

Con lo anterior, la Imprenta Nacional tenía el objetivo de garantizar lealtad tanto jurídica como administrativa al país, por medio de la producción y difusión de los reglamentos oficiales impresos en el Diario Oficial, Gaceta Judicial y demás publicaciones del Estado.

DECRETO NUMERO 504 DE 1894

(18 DE MAYO)

Reglamentario de la Imprenta Oficial

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art 1. La Imprenta de propiedad del Gobierno comenzará sus trabajos con la organización dada por el presente Decreto y funcionará bajo la inmediata inspección del Ministerio de Gobierno.

Art2. Habrá un Administrador general de la Imprenta, con la asignación anual señalada por el Decreto número 1,590 de 1893.

Art3. Inciso 1. Nombrar o contratar, con la aprobación de este Ministerio, los obreros que sean necesarios para los trabajos de tipografía y encuadernación, y, en general, para aquellos servicios

que requieran conocimientos técnicos, tomando como base para fijar la retribución y forma de pago de sus servicios. [...] ³³

En el segundo periodo de 1894 se observaría la organización y estructuración interna más sobresaliente del Ministerio de Gobierno en el periodo comprendido. Los Cambios se darían a través las disposiciones dictadas por el vicepresidente Miguel Antonio Caro y los miembros del Congreso de la República, quienes por medio de la Ley 11 de 1894 (25 de septiembre) y el Decreto 1,238 de 1894 (27 de noviembre) ejecutarían la reorganización de la nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo.

La Ley 11 de 1894 dictaría la anulación de los Ministerios de Justicia y Fomento, distribuyendo los negocios y funciones de estos entre los órganos restantes, de la manera más oportuna y necesaria para cada Ministerio. Por consiguiente, es necesario tener en cuenta la disposición decretada por el poder Ejecutivo de introducir los cambios y orden de precedencia de los Ministerios que permanecen, derogando las disposiciones contenidas en la Ley 7 de 1886 (25 de agosto) quien reformaba las Secretarías de Estado en Ministerios de Despacho.

LEY 11 DE 1894

(25 DE SEPTIEMBRE)

Sobre el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art 1. Desde el día primero de Enero del año próximo quedan suprimidos los Ministerios de Justicia y Fomento.

Art 3. El orden de precedencia de los Ministerios que quedan es el siguiente:

Gobierno,
Relaciones exteriores,
Hacienda,
Guerra,
Instrucción Pública y
Tesoro³⁴

³³ Ver Diario Oficial 9,483 del 30 de Mayo de 1894

³⁴ Ver Diario Oficial 9,596 del 8 de octubre de 1894

En suma a lo determinado por esta ley, la estructura del Ministerio de Gobierno sería modificada de acuerdo a lo sancionado por el encargado del poder ejecutivo, quien por medio del Decreto 1,238 de 1894 (27 de Noviembre)³⁵ adscribía al Departamento de Negocios Generales de la Sección primera de este Ministerio, todo lo relacionado con el despacho que se encarga de los negocios generales del antiguo Ministerio de Justicia, así como lo concerniente con el ramo de Higiene, que estaba bajo la dirección del Ministerio de Fomento.

La Sección segunda (Correos y Telégrafos) de este órgano Ejecutivo, continuaría funcionando con la organización establecida por el Decreto 860 de 1888, con la variación de que el Director General de dicho despacho, tendría la potestad de decretar resoluciones y nombrar directamente a los telegrafistas y demás empleados para el óptimo funcionamiento de la misma, cabe aclarar que bajo la respectiva aprobación del Ministerio al cual está adscrita. La Sección tercera (Contabilidad), sería la encargada de llevar los asuntos del ramo del mismo nombre, que hacían parte del Ministerio de Justicia.

Este Decreto, volvía a crear y organizar la Sección cuarta del Ministerio de Gobierno, denominándola (Intendencias Nacionales), la cual tendría el propósito de atender todo lo relacionado con los asuntos y funciones de la administración de las intendencias nacionales del país, vinculados anteriormente al Ministerio de Justicia.

Esta reorganización se vería modificada en el siguiente año como consecuencia de la publicación de la Resolución 91 de 1896 (24 de Febrero)³⁶ por parte del Presidente Rafael Reyes, el cual teniendo en cuenta que para un mejor desarrollo del servicio público, adscribe a la Sección cuarta del Ministerio de Gobierno todos los negocios referentes a Justicia y lo relativo a Aplicación de Leyes. No obstante, unos meses más tarde, se reformaría dicha Resolución mediante la potestad concebida al Ministro de Gobierno, quien sancionaría la Resolución 16 de 1896 por el cual los negocios relativos a Consultas sobre Interpretación y Aplicación de leyes volvían al poder de la Sección primera del Ministerio:

RESOLUCION número 16, por el cual se reforma la 91 de 24 de Febrero de 1896.

El Ministro de Gobierno,

TENIENDO EN CUENTA:

1. Que por resolución número 91 de 24 de Febrero último (Diario Oficial numero 9,960), se adscribieron a la Sección 4^a de este Despacho no solo los ramos que pertenecían al extinguido

³⁵ Ver Diario Oficial 9,663 del 25 de Diciembre de 1894

³⁶ Ver Diario Oficial 9,960 del 28 de Febrero de 1896

Ministerio de Justicia sino otro más, por lo cual ha quedado dicha Sección muy recargada de trabajo.

RESUELVE:

Desde esta fecha volverá a ser de cargo de la Sección 1^a, lo relativo a las consultas sobre interpretación y aplicación de leyes, a que se refiere el ordinal 4 del artículo 1 de la Resolución número 91 citada.

Comuníquese y Publíquese.³⁷

Tales disposiciones reestructurarían y complejizarían aún más el aparato administrativo interno del Ministerio de Gobierno. Despacho que a través del tiempo ampliaría sus funciones y estructura, mejorando su labor para el bien público.

Por último, este órgano Ejecutivo se organizaría en cuatro Secciones con sus respectivos asuntos, empleados y funciones como se especificó anteriormente en esta investigación. (ver organigrama No 6).

³⁷ Ver Diario Oficial 10,027 del 16 de Mayo de 1896

LUGARES

La sede administrativa central del Ministerio de Gobierno fue la ciudad de Bogotá.

ESTATUTO JURÍDICO

Ministerio.

FUNCIONES Y ACTIVIDADES

la función del ministerio es llevar a cabo políticas públicas, régimen político y administrativo de los asuntos internos del país, cómo hacer cumplir las normas y leyes establecidas en la constitución.

Respecto a las funciones o actividades concebidas oficialmente al Ministerio de Gobierno, no se pueden evidenciar concretamente en los Decretos y Leyes estudiados, ya que, se enfocaron más en manifestar los cambios estructurales de este órgano Ejecutivo, en lo que respecta a suprimir y adherir ramos, dependencias y secciones en el periodo investigado. Por lo cual se debe realizar un barrido anterior a 1886 en las fuentes investigadas para dicho desarrollo.

Sin embargo, los decretos que conforman este trabajo dan cuenta de los asuntos y funciones de algunas dependencias que constituyen a este Ministerio. Aunque el siguiente proyecto no se materializó en una ley, podemos observar las posibles funciones llevadas a cabo:

Poder Legislativo

CONCEJO NACIONAL LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY sobre régimen político, administrativo y municipal de la República

El Consejo Nacional Legislativo

TITULO I.

DECRETA:

Art 2. Todos los asuntos de competencia del Gobierno de la República se clasifican y resumen en los siguientes Departamentos administrativos: 1 ° Interior. 2 ° Justicia. 3 ° Punición. 4 ° Fe pública.

5 ° Correspondencia. 6 ° Exterior. 7 ° Tráfico. 8 ° Enseñanza. 9 ° Beneficencia. 10° Milicia. 11° Policía. 12 ° Patrimonio público. 13° Ingresos 14° Egresos. 15° Contabilidad. 16 ° Crédito nacional. 17 ° Industria. 18 ° Obras públicos. 19 ° Comunicación. 20 ° Estadística. [...]

Art 4. Corresponden al Ministerio de Gobierno los departamentos del Interior, justicia, fé pública, punición y correspondencia. [...]

I DEPARTAMENTO DEL INTERIOR:

1. Ramo Parlamentario o de relación del Poder Ejecutivo con el Congreso;
2. Ramo Directivo o de régimen general de la República; 3. Ramo Seccional o de Gobierno de Departamentos, Provincias y distritos; 4. Ramo electoral o de Sufragio y Votación de los ciudadanos; 5. Ramo Tipográfico o de poblaciones oficiales; 6. Ramo Remuneratorio o de honores y recompensas.

II DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

1. Ramo Jurídico o de relación del Poder Ejecutivo con la Corte Suprema y demás Tribunales y Juzgados; 2. Ramo Forense o relativo al Ministerio público y defensa de los derechos nacionales; 3. Ramo Ejecutivo o de cumplimiento de autos y sentencias y auxilios de exhortos, edictos y requisitorios judiciales.

III DEPARTAMENTO DE PUNICION:

1. Ramo Informático o de responsabilidad de los servidores públicos; 2. Ramo Deprecatorio o de indultos y amnistías y conmutación de penas; 3. Ramo Penal, que se refiere a condena de delincuentes; 4. Ramo Conminatorio o de persecución, captura, seguridad, y remisión de reos; 5. Ramo Penitenciario o sea de cárceles y establecimientos de castigo.

IV DEPARTAMENTO DE FE PÚBLICA:

1. Ramo Consultorio o de Dirección y custodia de los archivos de la República; 2. Ramo Credencial o de Notario Público; 3. Ramo Certificatorio o del estado civil de las personas; 4. Ramo Escriturario o de registros y autenticación de documentos.

V DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA:

1. Ramo Postal o de Administración de Correos; 2. Ramo Telegráfico o de servicios de telégrafos, teléfonos; 3. Ramo remisorio o el de despacho de encomiendas y anotaciones de valores.

Para la dependencia de impresiones oficiales se le encargarían todos los asuntos de ubicación, impresión y difusión de las normas y decretos propuestos por el Estado.

LEY 61 DE 1886

(25 DE NOVIEMBRE),

Provisional sobre organización y atribuciones del Poder Judicial y el Ministerio Público y algunos procedimientos especiales,

EL CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR.

Art 145. Dentro de los sesenta días siguientes al de la sanción de esta ley, establecerá el Gobierno un periódico permanente, costeadado de los fondos comunes aplicados a impresiones oficiales, que será especialmente destinado a la publicación regular y metódica de los siguientes documentos:

1. Todas las sentencias que dicte la Corte Suprema sobre recursos de casación, de revisión y de hecho;
2. Todos los acuerdos y las demás sentencias que dicte la misma Corte;
4. Los fallos de los Tribunales superiores y Juzgados que a juicio también de la Corte, convenga hacer insertar;
5. Los avisos oficiales sobre el personal de la Corte y mutaciones que ocurran, y los edictos, emplazamientos y demás avisos que ella deba o disponga hacer publicar; y
6. Las exposiciones, memorias o estudios sobre puntos de derecho e informes o exposiciones de la Corte que esta considere dignos de publicidad.

A pesar de que en la sección tercera (Contabilidad), no se logró obtener sus funciones propiamente, podemos evidenciar por medio de los cargos y actividades de sus empleados las funciones de este:

DECRETO NUMERO 50 DE 1887

(19 DE FEBRERO),

Por el cual se declara responsables, en ciertos casos a los jefes de las Secciones encargadas de la Contabilidad en los Ministerios.

El presidente de la República en Colombia,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo prevenido en el artículo 1,294 del Código Fiscal, “Corresponde a los ordenadores examinar las solicitudes, nóminas, cuentas para cobrar y demás documentos de los acreedores nacionales; reclamar los comprobantes necesarios para la justificación de los créditos y liquidarlos bajo su responsabilidad entre el ordenador y el pegador. [...]

Respecto a los asuntos de seguridad en este ministerio se establecería por medio del siguiente decreto el cuerpo encargado para dicha función:

DECRETRO NUMERO 1,000 DE 1891

(5 DE NOVIEMBRE),

Por el cual se organiza un Cuerpo de Policía Nacional

El Presidente de la República

Vistos los artículos 3º y 4º de la Ley 23 de 1890,

Decreta:

Art. 1. El Ministro de Gobierno procederá a organizar un Cuerpo de Policía nacional que se encargue de servicios de orden y seguridad en la capital de la República, bajo la dirección del profesor contratado en Francia, en virtud de las facultades que se concede al Poder Ejecutivo el artículo 4º de la Ley 23 de 1890, ya citada. [...]

Por medio de los deberes encargados al administrador general de la imprenta Nacional, se puede evidenciar las funciones que esta dependencia efectuaba:

DECFRETO NUMERO 52 DE 1896

(27 DE ENERO),

Por el cual se organiza la imprenta Nacional.

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art 3. Son deberes del administrador general:

1. Nombrar o contratar, con la aprobación del Ministerio del Gobierno, los obreros que sean necesarios para los trabajos de tipografía y encuadernación, y, en general para aquellos servicios que requieran conocimientos técnicos [...]

Art 4. Adscribase a la administración de la imprenta la venta de los Códigos, colecciones de leyes, memorias e informes de los Ministerios, anales, revistas de estadística, folletos, periódicos oficiales, todas las publicaciones que se hagan con fondos del tesoro público.

ATRIBUCIONES / FUENTES LEGALES

Ley 7 de 1886 (25 de agosto), Sobre el número y procedencia de los Ministerios del despacho Ejecutivo. Diario Oficial número 6,785 del 2 de septiembre de 1886.

Artículo 120 de la constitución de 1886, título XI, del Presidente y Vicepresidente de la República.

Proyecto de Ley sobre régimen político, administrativo y municipal de la República. Diario Oficial 6,824 del 11 de octubre de 1886.

Ley 10 de 1880 (31 de Marzo), sobre Secretarías de Estado. Diario Oficial 4,675 del 31 de Marzo de 1880.

Decreto 80 de 1886 (11 de febrero), Por el cual se crea la Sección 4° de la Secretaría de Gobierno. Diario Oficial 6,599 del 17 de Febrero de 1886.

Decreto 437 de 1886 (15 de julio), Por el cual se adscribe a la Secretaria de Gobierno el ramo de Telégrafos. Diario Oficial 6,735 del 15 de Julio de 1886.

Artículo 145 de la Ley 61 de 1886 (25 de noviembre), Provisional sobre organización y atribuciones del Poder Judicial y el Ministerio Público y algunos procedimientos especiales. Diario Oficial 6,881 del 5 de Diciembre de 1886.

Decreto 62 de 1887 (21 de enero), sobre ejecución especial del artículo 145 de la ley 61 (25 de Noviembre) de 1886.

Proyecto de ley (10 de septiembre), por el cual se crea un Cuerpo de Policía Nacional. Diario Oficial 7,516 del 10 de septiembre de 1888.

Decreto 860 de 1888 (31 de Octubre), Por el cual se adscribe al Ministerio de Gobierno los ramos de Correos y Telégrafos y se nombra Director general de los mismos. Diario Oficial 7,580 del 4 de Noviembre de 1888.

Decreto 93 de 1887 (11 de Febrero), que adscribe el ramo de Telégrafos al Ministerio de Fomento. Diario Oficial 6,949 del 9 de Febrero de 1887.

Ley 86 de 1888 (4 de Noviembre), Autoriza al gobierno para que organice los servicios de correos y Telégrafos de manera que se refundan en un solo Departamento. Diario Oficial 7,580 del 4 de Noviembre de 1888.

Ley 13 de 1890 (13 de Octubre), Por el cual se crea el Ministerio de Justicia y se derogan los artículos 1° y 2° de la ley 28 de 1888. Diario Oficial 8,210 del 14 de Octubre de 1890.

774 de 1890 (20 de Febrero), Por el cual se determinan los negocios que corresponden al Ministerio de Gobierno. Diario Oficial 8,255 del 1 de Diciembre de 1890

Decreto 1,000 de 1891 (5 de Noviembre), Por el cual se organiza un Cuerpo de Policía Nacional. Diario Oficial 8,609 del 6 de Noviembre de 1891.

Decretos 15 de 1892 (11 de Mayo), Por el cual se reorganiza el Cuerpo de Policía nacional y se hacen varios nombramientos de Agentes. Diario Oficial 8,810 del 25 de Mayo de 1892.

Decreto 450 de 1893 (31 de Enero), Sobre reorganización del Cuerpo de Policía Nacional. Diario Oficial 9,075 del 14 de Febrero de 1893.

Ley 23 de 1890 (23 de Octubre), Por la cual se conceden varias autorizaciones al Gobierno y se fija la cuantía de un sueldo. Diario Oficial 8,221 del 28 de Octubre de 1890.

Decreto 638 de 1893 (20 de Febrero), En ejecución de la Ley 98 de 1892. Diario Oficial 9,092 del 3 de Marzo de 1893.

Ley 98 de 1892 (22 de Diciembre), Sobre Teléfonos. Diario Oficial 9,028 del 29 de Diciembre de 1892.

Decreto 504 de 1894 (18 de Mayo), Reglamentario de la Imprenta Oficial. Diario Oficial 9,483 del 30 de Mayo de 1894.

Ley 11 de 1894 (25 de septiembre), Sobre el número, nomenclatura y procedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo. Diario Oficial 9,596 del 8 de octubre de 1894.

Decreto 1,238 de 1894 (27 de Noviembre), En desarrollo de la Ley 11 de 1894, sobre número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo. Diario Oficial 9,663 del 25 de Diciembre de 1894.

Resolución 91 de 1896 (24 de Febrero), Por el cual se reorganiza las Secciones 1 y 4 del Ministerio de Gobierno. Diario Oficial 9,960 del 28 de Febrero de 1896.

Resolución 16 de 1896 (16 de Mayo), Por el cual se reforma la 91 de 24 de Febrero de 1896. Diario Oficial 10,027 del 16 de Mayo de 1896.

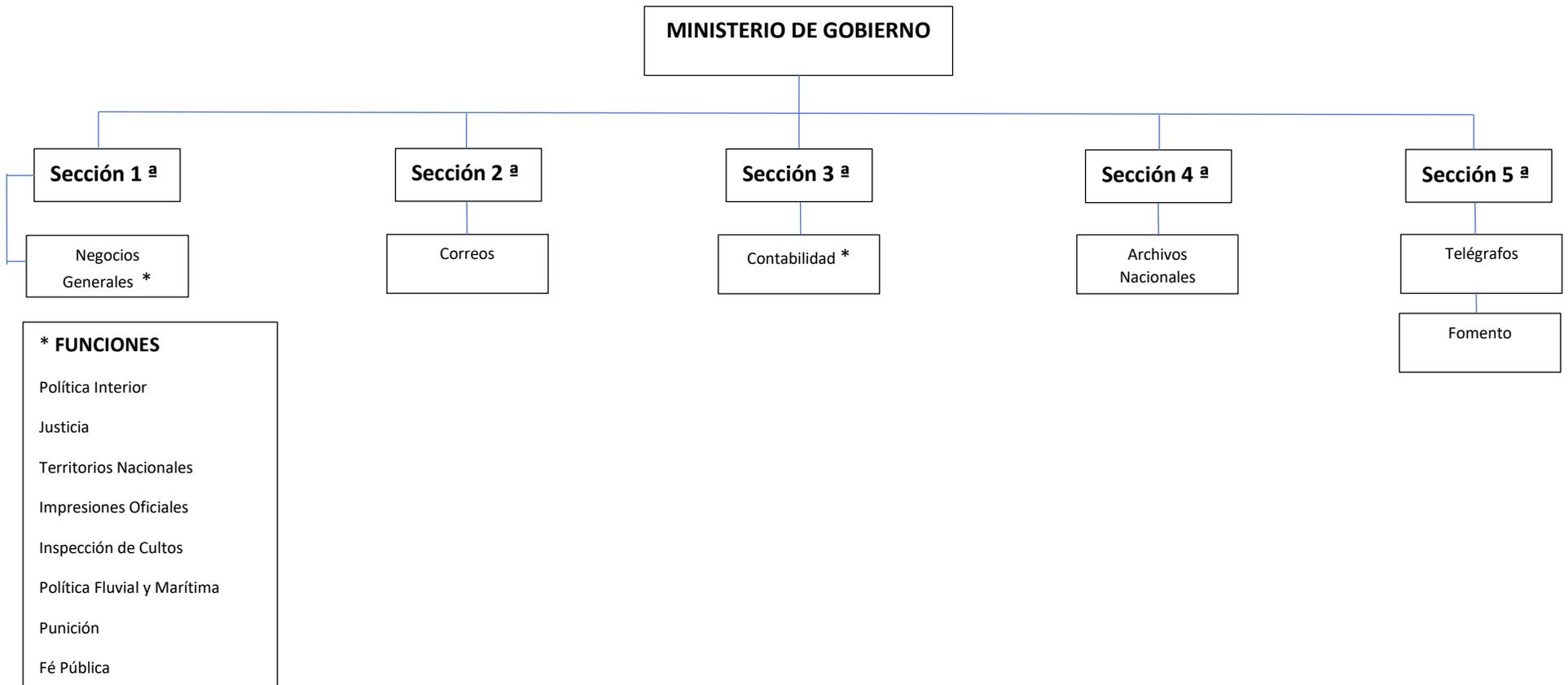
ORGANIGRAMA No 1. (1880-1886)

LEY 10 DE 1880 Y DECRETO 169 DE 1880

PROYECTO DE LEY SOBRE REGIMEN POLITICO, ADMINISTRATIVO Y MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DE 1886

DECRETO 80 DE 1886

DECRETO 437 DE 1886



ORGANIGRAMA No 2. (1887-1888)

DECRETO 93 DE 1887



*** FUNCIONES**

Política Interior

Justicia

Territorios Nacionales

Impresiones Oficiales

Inspección de Cultos

Política Fluvial y Marítima

Punición

Fé Pública

ORGANIGRAMA No 3. (1888)

DECRETO NUMERO 860 DE 1888

LEY 86 DE 1888

DECRETO 90 DE 1888



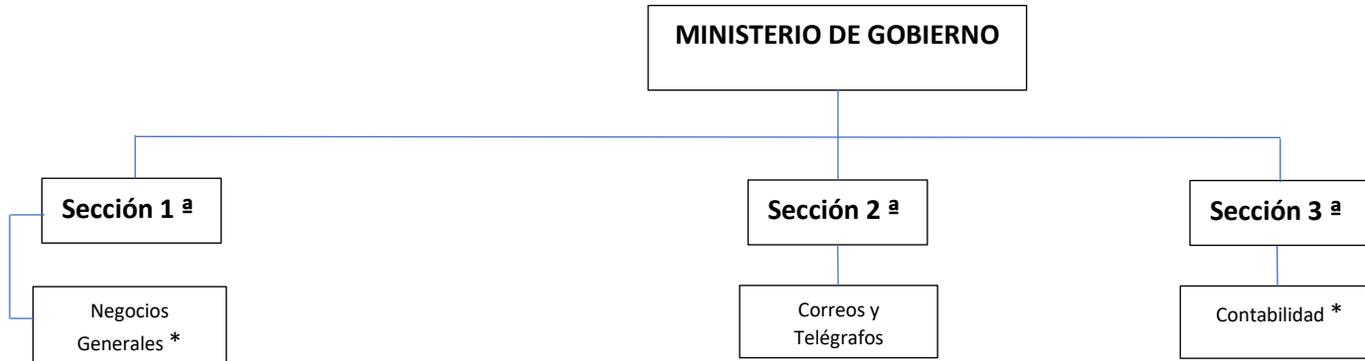
*** FUNCIONES**

- Política Interior
- Justicia
- Territorios Nacionales
- Cuerpo de Policía
- Impresiones Nacionales
- Inspección de Cultos
- Política Fluvial y Marítima
- Punición
- Fé Pública

ORGANIGRAMA No 4. (1890)

LEY 13 DE 1890

DECRETO 774 DE 1890



*** FUNCIONES**

Política Interior

Territorios Nacionales

Cuerpo de Policía

Beneficencia

Archivos Nacionales

Impresiones Oficiales

Política Fluvial y Marítima

Fé Pública

ORGANIGRAMA No 5. (1892-1893)

DECRETO 1000 DE 1891

DECRETO 15 DE 1892

DECRETO 450 de 1893

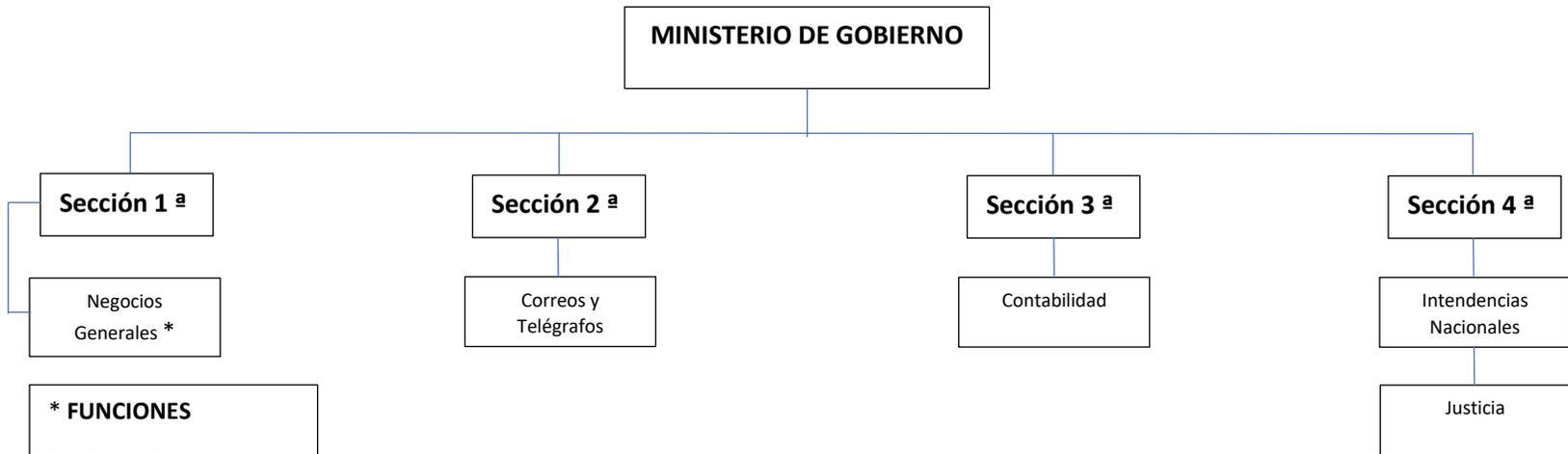


ORGANIGRAMA No 6. (1894-1896)

DECRETO 1,238 DE 1894

RESOLUCIÓN 91 DE 1896

RESOLUCIÓN 16 DE 1896



- * FUNCIONES**
- Política Interior
 - Policía Nacional
 - Higiene
 - Imprenta Nacional
 - Archivos Nacionales
 - Beneficencia
 - Política Fluvial y Marítima
 - Consultas Interpretación
 - Aplicación de Leyes

CONTEXTO GENERAL

1886-1896

La existencia del Ministerio de Gobierno se daría en un periodo de transformación política sin precedentes, con un significado especial para una coalición que se formaba en el momento, liderada por el presidente de turno Rafael Núñez bajo el nombre de partido nacional y que a través del tiempo se denominaría sencillamente conservadora. Este grupo de hombres serían los encargados de instaurar, a partir de la constitución de 1886 y el concordato de 1887, un régimen centralista y dominante, con un discurso que se sostenía en un periodo de progreso y desarrollo, que daría a luz la denominada Regeneración (1878-1898); llamada así por la gran trascendencia y formación que se quería lograr en un Estado en construcción. Este movimiento se convertiría en el medio político más eficaz para restablecer el poder al cuerpo Ejecutivo central, y asimismo el prestigio y poder a la iglesia católica. Del mismo modo, la nueva constitución permitiría la ruptura con la carta magna de 1863, anticlerical, descentralizada y netamente federalista, pero ante todo, esta nueva constitución rompería con la política económica (sistema de exportación y el libre cambio) liberal que llevó al país a sufrir grandes dificultades en el campo de los ingresos fiscales, en época radical.

Estos acontecimientos, según Jorge Orlando Melo llevarían a instaurar “los elementos esenciales del proyecto político de Rafael Núñez y del pensamiento conservador. Ya que se tenía como objetivo el asegurar el orden del país por medio del autoritarismo, el sentimiento religioso como elemento de control social y el rechazo a la política de los sectores plebeyos”³⁸, elementos que dominarían claramente la ideología política del momento llevando al país a sumergirse en una época de transformaciones político-administrativas, económicas y sociales.

Este cambio de modelo político, llevó a la centralización del poder y a consagrar el carácter unitario de la nación por varias décadas. En este nuevo gobierno, los regeneradores establecían que la legislación tanto penal como civil fuera de orden nacional, eliminaba los estados soberanos para transformarlos en departamentos y establecía la creación de nuevos, colocando a la cabeza de estos a gobernadores como agentes directos del poder central, con el objetivo de cumplir a cabalidad las órdenes decretadas por el gobierno.

En cuanto al presidente, la constitución delegaba sus funciones por un periodo de seis años sin impedir su reelección, de igual manera, le otorgaba la autoridad de asignar a todos los funcionarios del poder Ejecutivo de la República. Este poder presidencial se respaldaba principalmente en la limitada capacidad de nombrar y remover a toda la esfera del orden Ejecutivo, a los miembros de la Corte Suprema y a los magistrados de los tribunales superiores. En suma, le concedía el derecho de avalar y rechazar todas las leyes propuestas

³⁸ MELO, Jorge Orlando. Nueva Historia de Colombia. Bogotá. Editorial Planeta. 1989. Vol III. Pag. 48.

en el congreso; potestad que ningún funcionario o ciudadano podía objetar. Con esta autonomía Rafael Núñez ejercería el control político sobre el gobierno y la administración del país.

Con base en lo anterior, se instauraría un proyecto económico, fundamentado en la creación del Banco Nacional y el establecimiento del papel moneda como instrumento financiero, complementado con una política de aranceles que actuó como salvavidas de ciertas industrias incipientes. Por consiguiente, esta política ayudó a que se invirtiera los capitales en los sectores de la construcción y las actividades agrícolas y ganaderas, dando como fin el crecimiento de la circulación del dinero por muchas regiones que hasta el momento estaban desplazadas de la actividad económica del país.

El gobierno tomando el monopolio de la emisión del papel moneda, fue eliminando la proliferación de las instituciones bancarias, que habían favorecido el aumento de la tasa de interés, convirtiéndose en medianos negocios de usura. Es así como los pocos bancos que quedaron en 1892 se fortalecerían y serían guiados por el Gobierno a contribuir al desarrollo industrial y agrícola del territorio nacional, dando como fruto el incipiente aumento de la bonanza cafetera y su precio de exportación. Este proceso afianzaría mucho más las bases para llevar adelante los elementos de orden y progreso que primaban en el proyecto regenerador.

En relación, este proyecto se fortalecía aún más con la proclamación de la constitución de 1886 ya que en el campo de los derechos individuales de los ciudadanos, modificaba ampliamente lo propuesto por la constitución anterior, puesto que, las libertades de expresión, culto, formación de sindicatos, imprenta y pensamiento se suprimían, para ser reemplazadas por fórmulas más restrictivas e inhumanas, como lo sería el restablecimiento de la pena de muerte en los casos de traición a la patria, parricidio, asesinato, incendio, piratería y delitos militares graves.

Este gobierno regenerador, para hacer efectivo el cumplimiento del poder del Estado central crearía un ejército y cuerpo de Policía Nacional permanente de carácter profesional y tecnificado. Estas fuerzas, estarían legitimadas por el gobierno de la siguiente manera: la primera activa desde 1819 y la segunda por medio del Decreto 1,000 de 1891. Del mismo modo, permanecerían bajo las órdenes directas del Ministerio de Gobierno y tendrían como finalidad sostener el control social y seguridad del país, ejerciendo la represión de los derechos y libertades de los individuos para hacer valer lo dictado por las leyes, de igual forma se estableció que el gobierno era el único que podía poseer e introducir material bélico en el territorio colombiano. Como finalidad, la eficacia de esta restructuración de las fuerzas armadas se evidenciaría a través de la hegemonía conservadora en el poder.

Es así, que esta aspiración económica, política y social, que llegaba de la mano de la nueva carta constitucional daría como consecuencia, la idea de la función que podía jugar el papel de la ideología religiosa como potencia organizadora. Es con esto que se establecería el

Concordato de 1887; acuerdo que reconocía a la religión católica como única de Colombia, de igual manera, ordenaba a los poderes públicos del país proteger y respetar a la religión católica, como elemento fundamental para el orden social de la nación. Este convenio libraba a los edificios, templos y casas curales de impuestos. Además, según el artículo 12, la iglesia tenía el deber de organizar y dirigir según los dogmas católicos la educación e instrucción pública en universidades, colegios y escuelas. Obligaba al gobierno a impedir que se promovieran las ideas contrarias a lo estipulado por la iglesia y la religión católica dentro y fuera de estos centros educativos, ejerciendo el derecho a la inspección de textos utilizados para dicho fin. Otro de los puntos a tener en cuenta con la adición del concordato, fue la devolución a la iglesia del control de los cementerios públicos y el dominio sobre la existencia civil de las personas por medio de los libros parroquiales, relativos a todo lo relacionado con el registro civil como lo serían las actas de nacimiento, matrimonios y defunciones.

Por lo tanto, la iglesia recuperaría su autonomía económica como moral en el territorio nacional, ya que al tener el control sobre la familia y la educación retomarían el prestigio que tenía la institución en tiempos coloniales, con la diferencia de tender a tener más libertad y autonomía en la toma de decisiones frente al Estado.

De esta manera para los conservadores de la regeneración y para el mismo Núñez, este proceso de reestructuración y modificación mediante la Constitución de 1886 y el Concordato de 1887, se convirtió en los mecanismos mediante el cual recuperarían el orden y el poder total de la Nación. Lo anterior reflejaría por medio de la decisión de disminuir la participación de los independientes y asimismo de los liberales en los cargos del gobierno. Es así como “el Ministro de Gobierno fue por primera vez un conservador, don Carlos Holguín (quien fue además elegido designado en mayo de este mismo año), así como los ministerios de Relaciones, Tesoro y Fomento. Mientras los conservadores del gabinete eran figuras de primer orden como Holguín, Carlos Martínez Silva o Rafael Reyes”³⁹, activistas que contribuyeron a la recuperación del poder político y afianzar aún más la hegemonía conservadora.

En 1888 con la posesión de Carlos Holguín como presidente de la república, se modificaría aún más el poder ejecutivo, ya que pasaría casi totalmente a manos de los conservadores. Puesto que, los Ministerios de Gobierno y de Guerra, dos de los despachos claves del gobierno serían dirigidos por los señores (José Domingo Ospina Camacho y Antonio B. Cuervo), dos de los conservadores más importantes del momento, quedando en manos de independientes solo dos de los siete Ministerios. De la misma manera se observa que las filas de las fuerzas armadas de Colombia se centralizaron y se establecieron en su totalidad por miembros afiliados o con afinidad al partido conservador.

³⁹ MELO, Jorge Orlando. Nueva Historia de Colombia. Bogotá. Editorial Planeta. 1989. Vol III. Pag. 54.

La oposición en esta era del conservadurismo, prácticamente estaban desapareciendo, ya que solo los miembros que modificaron sus lineamientos liberales tendrían oportunidad en este gobierno, como lo serían Felipe Angulo o Antonio Roldán, a los cuales le confiaron cargos en el nuevo gabinete delimitando su poder y participación en la toma de decisiones. En general el gobierno implantaría recursos represivos mediante la ley 65 de 1888, que facultaba al presidente de la República confinar y desterrar a individuos que perturbaran el orden público, esto para tener un mejor control sobre la oposición. De la misma manera, se promulgaba nuevas leyes sobre los derechos de prensa como lo sería el Decreto 151 de 1888, el cual dictaba “que la palabra y la imprenta pueden ser instrumento de delincuencia contra el Estado y contra los particulares, y que los delitos y culpas que por tales medios se cometen deben ser prevenidos y reprimidos”⁴⁰. Por lo tanto, el gobierno suprimía el contenido no oficial e inconstitucional, y obligaba a la suspensión temporal de las hojas periódicas de carácter subversivo, por lo general de lineamientos liberales.

Dentro de la política del gobierno, se impidió el uso moderado de los derechos políticos de los liberales e independientes por estar en contra de las leyes y políticas establecidas. Otro de los puntos más fuertes a destacar, sería la tensión entre los partidos (liberal y conservador) frente a la división del territorio, la eliminación de los antiguos estados y su autonomía, el manejo de los bancos y sus recursos e igualmente los derechos de las minorías.

Con estas políticas represivas tomadas por el gobierno de Núñez, la tensión entre el liberalismo y el gobierno conservador aumentaría, dado que los miembros del partido liberal subrayaban la búsqueda de medios legales para solicitar garantías electorales y una reforma a la constitución vigente, propuestas que para el poder regenerador no era pertinentes, ya que deformaba la visión del gobierno central conseguido gracias a la legitimidad otorgada con la proclamación de la Constitución de 1886. De tal manera que las posibilidades de obtener una estabilidad política, económica y social en el país se anularían completamente, visto que, si bien “los regeneradores entendieron la defederalización como una política estatal de paz y seguridad interna, los resultados fueron cuestionables, pues se provocaron guerras civiles con una nueva intensidad mortal, especialmente la gran Guerra de los Mil Días de 1899 a 1902”.⁴¹

En consecuencia, este proceso dispuso una inestabilidad política, económica y social, que, como se mencionó anteriormente, iniciaría una de las disputas más sangrientas de la historia de la nación, desencadenando una fragmentación en el país y en su sociedad sin precedentes. Producto de ello sería la separación de Panamá (1903), hecho que no se produciría meramente por un movimiento propio de las masas populares, dado que su verdadero contexto está en la expresión del desequilibrio de los partidos políticos

⁴⁰ Decreto 151 de 1888, artículo 2.

⁴¹ MARQUARDT, Bernd. Estado y constitución en la Colombia de la regeneración del partido Nacional 1886-1909. Ciencia política N. 11. 2011. Pag. 64.

tradicionales por obtener el dominio del país, como nos expone Fernán González en su libro Poder y Violencia en Colombia “el papel que desempeñaron los partidos políticos tradicionales como redes de poderes locales y regionales, se fueron configurando a partir de las guerras civiles, las luchas electorales, los programas de principios y los mecanismos de corte clientelista a lo largo del siglo XIX”⁴². Por lo tanto, este proceso de violencia iniciaría de nuevo como un intento de los dirigentes políticos tanto conservador como liberal, por dominar las zonas del territorio Colombiano y lograr eliminar al enemigo por medio de las acciones violentas, en donde la comunidad ya sea por medio de padrinazgo o simple simpatía avalaba el enfrentamiento bipartidista, en consecuencias estos actos que llevarían cada vez más al país a una profunda polarización sin fin.

Si bien el Estado colombiano ha vivido desde sus inicios enfrascado en una fragmentación y descomposición político-social con un poder central constantemente debilitado e inmerso en persistentes guerras civiles, en particular en el transcurso del siglo XIX. El Gobierno obtendría en mayor medida los elementos esenciales para desarrollar un proceso de organización, como de estructuración del país, tales como la creación de una capacidad financiera sostenible a largo plazo para el desarrollo administrativo y territorial del país, la profesionalización de las fuerzas armadas, al igual que la creación de una burocracia profesional con la determinación y capacidad de fomentar la creación de organismos, instituciones, normas, leyes y empresas, para el desarrollo y construcción del Estado colombiano.

⁴² GONZALES GONZALES, Fernán E. Poder y Violencia en Colombia. editorial gente nueva. 2014, pág.180-185.

ÁREA DE RELACIONES

Nombre(s)/Identificadores de las instituciones, personas o familias relacionadas	Ministerio de Justicia
Naturaleza de la relación	Temporal
Descripción de la relación	El Ministerio de Gobierno cumplido cumplió las funciones concernientes a la Inspección Judicial desde el establecimiento de la constitución de 1886, la cual asigno al Presidente de la República tales facultades. En este sentido, existió una relación de sucesión entre estos dos Ministerios.
Fechas de la relación	1886-1890 1894- 1896

Nombre(s)/Identificadores de las instituciones, personas o familias relacionadas	Cuerpo de Policía Nacional
Naturaleza de la relación	Jerárquica
Descripción de la relación	Mediante el Decreto 1,000 de 1891 se organizó el cuerpo de Policía Nacional como una dependencia bajo la dirección del Ministerio de Gobierno.
Fechas de la relación	1891-1896

ÁREA DE CONTROL

IDENTIFICADOR DEL REGISTRO DE AUTORIDAD

CO.AGN

Colombia, Archivo General de la Nación

Para el registro de autoridad: Ministerio de Gobierno

IDENTIFICADOR DE LA INSTITUCIÓN

CO.AGN

Colombia, Archivo General de la Nación

REGLAS Y/O CONVENCIONES

Norma de estructura de datos básica: ISAAR (CPF) - International Standard Archival Authority Record For Corporate Bodies, Persons and Families, 2nd ed., Madrid: Ministerio de Cultura de España, 2004.

ESTADO DE ELABORACIÓN

Parcial. Este registro de autoridad comprende una década de la vida institucional del Ministerio de Gobierno entre los años de 1886 y 1896.

NIVEL DE DETALLE

Se usaron reglamentos producidos por el poder Ejecutivo, rescatando las funciones de los empleados de mayor y menor jerarquía en la entidad.

FECHAS DE CREACIÓN, REVISIÓN O ELIMINACIÓN

2018-12-26 (fecha de creación)

Colombia, Archivo General de la Nación

LENGUA(S) Y ESCRITURA(S)

Español: spa.

Colombia, Archivo General de la Nación

FUENTES

Primarias:

Diario Oficial. Bogotá: Imprenta Nacional, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895 y 1896.

Tomos del Fondo Ministerio de Gobierno (sección República), primera Sección Negocios Generales, entre los años de 1886-1896.

BIBLIOGRAFÍA

TIRADO MEJÍA, Álvaro. "El Estado y la política en el siglo XIX": Nueva Historia de Colombia. Bogotá: Editorial Planeta, 2001.

TIRADO MEJÍA, Álvaro. "Historia Política 1886-1946": Nueva Historia de Colombia. Bogotá: Editorial Planeta, 2001.

MARQUARDT, Bernd. Estado y constitución en la Colombia de la regeneración del partido Nacional 1886-1909. Ciencia política N. 11. 2011.

GONZÁLES GONZÁLES, Fernán E. Poder y Violencia en Colombia. editorial gente nueva. 2014.

PATIÑO VILLA, Carlos Alberto. Guerra y Construcción del Estado en Colombia 1810-2010. debate.2010,

PALACIOS, Marcos, SAFFORD, Frank. Colombia País Fragmentado, Sociedad dividida. Grupo editorial norma. 2002.

MARTINEZ VIRGUEZ, Fabio. La cartera de asuntos interiores en Colombia: breve reseña histórica. 2000.

ARCHIVO GENERAL DE NACIÓN. Ordenación Documental. Editores gráficos Colombia Ltda. 2003.

ARCHIVO GENERAL DE NACIÓN. Manual de Organización de Documentos de Archivo. Imprenta Nacional. 1995.

TERCERA PARTE:**ESQUEMA DE ASOCIACIÓN: DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL E HISTORIA INSTITUCIONAL.**

FONDO DOCUMENTAL			
Ministerio de Gobierno (Sección República), sección primera Negocios Generales			
TOMO	UNIDAD DOCUMENTAL	PERIODO	RELACION CON ORGANIGRAMA
21	De la 1 a la 5: Avisos sobre publicación de periódicos.	1894-1896	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Imprenta Nacional) de la sección primera del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 6: Delito por Abdicación Política.	1896	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	De la 7 a la 25: Avisos sobre publicación de periódicos.	1896-1899	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Imprenta Nacional) de la sección primera del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 26: Sobre solicitud al Ministerio de Gobierno, por información mal intencionada.	1899	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	De la 27 a la 40: Avisos sobre publicación de periódicos y solicitud de creación de imprentas.	1898-1905	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Imprenta Nacional) de la sección primera del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
22	De la 1 a la 13: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1896-1897	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.

22	De la 14 a la 20: Telegramas de Jueces del Distrito Judicial y de Circuito.	1897	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Correos y Telégrafos) de la sección segunda del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	De la 21 a la 23: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1897	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 24: Telegramas de Jueces del Distrito Judicial y de Circuito.	1898	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Correos Y telégrafos) de la sección segunda del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	De la unidad 25 a la 27: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1898	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 28: Telegramas de Jueces del Distrito Judicial y de Circuito.	1898	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Correos Y telégrafos) de la sección segunda del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	De la unidad 29 a la 33: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1898	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 34: Telegramas de Jueces del Distrito Judicial y de Circuito.	1898	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Correos Y telégrafos) de la sección segunda del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 35: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1898	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.

22	De la 36 a la 37: Telegramas de Jueces del Distrito Judicial y de Circuito.	1898-1899	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Correos y Telégrafos) de la sección segunda del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	De la unidad 38 a la 40: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1897-1899	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 41: Telegramas de Jueces del Distrito Judicial y de Circuito.	1899	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Correos Y telégrafos) de la sección segunda del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 42: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1899	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 43: Jueces del Circuito (Intendencias).	1899	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Intendencias Generales) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 44: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1899	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 45: Telegramas de Jueces del Distrito Judicial y de Circuito.	1899	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Correos Y telégrafos) de la sección segunda del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	De la unidad 46 a la 51: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1895-1900	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.

22	La unidad 52: Telegramas de Jueces del Distrito Judicial y de Circuito.	1900	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Correos Y telégrafos) de la sección segunda del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 53: Jueces de Distritos Judiciales y de Circuito (Oficios).	1900-1902	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	La unidad 52: Telegramas de Jueces del Distrito y circuito.	1903	Los asuntos de esta unidad documental corresponden a la dependencia (Correos Y telégrafos) de la sección segunda del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
	De la unidad 46 a la 51: Jueces del Circuito (Documentos y Oficios)	1903-1904	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección cuarta del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 6.
23	De la unidad 46 a la 51: Jueces de Circuito Municipal y del Distrito (Documentos y Oficios).	1887-1905	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección primera del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 2 y 3.
	De la unidad 10 a la 16: Consejo Nacional Legislativo Y Municipal (Oficios Varios).	1882-1887	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección primera del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 1.
24	De la unidad 1 a la 5: Secretaria de Relaciones Exteriores (Oficios Varios)	1864-1887	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a temas de relaciones exteriores, dependencia de la Secretaría de Gobierno.
	De la unidad 5 a la 14: Ministerio de Relaciones Exteriores (Oficios varios).	1889-1898	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Justicia) de la sección primera del Ministerio de Gobierno hasta 1890 por la creación del Ministerio de Justicia, sin embargo, los asuntos relacionados a justicia se seguían

			remitiendo al Ministerio de Gobierno por el órgano de Justicia, solicitan aval de los asuntos. Se concibe en el organigrama número 3 y 6.
25	De la unidad 1 a la 36: Concejos Municipales (solicitudes de Venta y Enajenación de Bienes Inmuebles).	1886-1889	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Negocios Generales) de la sección primera del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 3.
26	De la unidad 1 a la 47: Concejos Municipales (solicitudes de Venta y Enajenación de Bienes Inmuebles)	1890-1892	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Negocios Generales) de la sección primera del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 4.
27	De la unidad 1 a la 12: Concejos Municipales (Oficios Varios).	1893	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la dependencia (Negocios Generales) de la sección primera del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 4 y 6.
	De la unidad 13 a la 18: Concejos Municipales (Oficios Varios).	1889-1894	Los asuntos de estas unidades documentales corresponden a la sección primera del Ministerio de Gobierno, concebida en el organigrama número 4 y 6.

